



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 9 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunto a la presente la opinión jurídica emitida por la Oficina del Asesor Jurídico de la Unión Africana sobre la legalidad en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y las decisiones pertinentes de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana, de las medidas presuntamente adoptadas por las autoridades marroquíes o cualquier otro Estado, grupo de Estados, empresas extranjeras o cualquier otra entidad en relación con la exploración y/o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables o cualesquiera otras actividades económicas en el Sáhara Occidental (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Frederick Musiiwa Makamure **Shava**
Embajador y Representante Permanente de Zimbabwe
Representante del Presidente en ejercicio de la Unión Africana



Anexo de la carta de fecha 9 de octubre de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas

Opinión jurídica sobre la legalidad, en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las decisiones de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana, de las medidas presuntamente adoptadas por las autoridades marroquíes o cualquier otro Estado, grupo de Estados, empresas extranjeras o cualquier otra entidad en relación con la exploración y/o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables o cualesquiera otras actividades económicas en el Sáhara Occidental

A. Introducción

1. El Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática dirigió una carta de fecha 25 de febrero de 2015 a la Presidenta de la Comisión, Sra. Nkosazana Dlamini Zuma, en la que solicitó una opinión jurídica de la Oficina del Asesor Jurídico sobre “la ilegalidad de la explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental por el Reino de Marruecos, la fuerza ocupante, y cualquier otra entidad, empresa o grupo”. La cuestión, tal como se presentó, presuponía ya la ilegalidad de la explotación de los recursos naturales por el Reino de Marruecos.

2. Sin embargo, la Misión Permanente de la República Árabe Saharaui Democrática en una nota verbal de fecha 3 de abril de 2015¹, modificó la cuestión en los términos siguientes: “la legalidad en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las decisiones de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana, de las medidas supuestamente adoptadas por las autoridades de Marruecos, o cualquier otro Estado, grupo de Estados, empresas extranjeras o cualquier otra entidad consistentes en la exploración y/o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables o cualesquiera otras actividades económicas en el Sáhara Occidental”.

3. Cabe recordar que, en febrero de 2002, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas emitió una opinión jurídica ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con una cuestión casi idéntica, a saber, “la legalidad en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas supuestamente adoptadas por las autoridades de Marruecos consistentes en la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de los recursos minerales en el Sáhara Occidental”².

¹ Número de referencia 44/2015.

² S/2002/161; véase también las opiniones jurídicas emitidas por el Servicio Jurídico del Parlamento Europeo respecto del Acuerdo de Asociación de Pesca entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos en 2006 y 2009. Las copias no oficiales de las opiniones pueden consultarse en el sitio web www.arso.org/LegalopinionUE200206.pdf y

4. En vista de que las cuestiones relativas a la República Árabe Saharaui Democrática son multidimensionales, a los fines de la presente opinión jurídica, la Oficina del Asesor Jurídico se limitará a la cuestión que figura en la nota verbal de la Misión Permanente de la República Árabe Saharaui Democrática, de fecha 3 de abril de 2015.

B. Antecedentes de hecho³

5. El Territorio del Sáhara Occidental pasó a ser una colonia española en 1884. Durante el tiempo en que el Territorio era una colonia de España, se le conocía como el Sáhara Español.

6. El territorio limita al norte con Marruecos, al este y el sur con Mauritania, al este con Argelia y al oeste con el Océano Atlántico.

7. En 1963, el Sáhara Occidental fue incluido en la lista de los territorios no autónomos en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y España era la Potencia administradora⁴. La Asamblea General había exigido que España adoptara medidas de inmediato para garantizar el ejercicio de la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Esto puso de relieve el derecho a la celebración de un referéndum de libre determinación con arreglo a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea General siempre ha sostenido que el pueblo del Sáhara Occidental tiene derecho a la libre determinación.

8. La Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva sobre la condición del Sáhara Occidental el 16 de octubre de 1975 a solicitud de la Asamblea General. En la opinión, la Corte desestimó la reivindicación de soberanía por parte de Marruecos y de Mauritania. Después de que la Corte emitió su opinión, España concertó un acuerdo secreto con Marruecos y Mauritania (Acuerdos de Madrid) con el propósito de autorizar la retirada de España del territorio del Sáhara Occidental y permitir su ocupación por Marruecos y Mauritania.

9. El 31 de octubre de 1975, Marruecos invadió el Sáhara Occidental con el pretexto de reclamar el territorio, a pesar de la opinión consultiva de la Corte sobre la cuestión, que afirmó claramente que no había vínculos jurídicos entre Marruecos o Mauritania y el Sáhara Occidental. En respuesta a la opinión consultiva, el Rey Hassan II de Marruecos ordenó, en noviembre de 1975, una “Marcha Verde” de más de 350.000 marroquíes que entró en el Sáhara Occidental, haciendo caso omiso del llamamiento oficial del Consejo de Seguridad para que se pusiera fin a la declarada marcha hacia el Sáhara Occidental⁵.

www.fisheiswhere.eu/a140x1077; Association of the Bar of the City of New York, “Report on legal issues involved in the Western Sahara dispute: use of natural resources” (New York, 2011); se puede consultar en www.nycbar.org/pdf/report/uploads/20072089ReportonLegalIssuesInvolvedintheWesternSaharaDispute.pdf.

³ En general, los hechos se han extraído de algunos informes de la Comisión para el Sáhara Occidental.

⁴ Resolución 2072 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965.

⁵ Resolución 379 (1975) del Consejo de Seguridad.

10. Como resultado de la presión ejercida, España negoció una solución secreta con Marruecos y Mauritania el 14 de noviembre de 1975, en el marco del Acuerdo Tripartito en Madrid, que tuvo como resultado la retirada de España de lo que entonces se llamaba el Sáhara Español el 26 de febrero de 1976.

11. España se retiró después de haber notificado al Secretario General. Esta situación fue seguida de inmediato por una proclamación unilateral de la República Árabe Saharaui Democrática por el Frente Polisario el 27 de febrero de 1976, lo que llenaba el vacío jurídico y administrativo que España creó unilateralmente cuando se retiró de su colonia sin terminar el proceso de descolonización que las Naciones Unidas le había encomendado.

12. Antes de que España renunciara a su condición de Potencia administradora, la Asamblea General había exigido que España adoptara inmediatamente las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental⁶.

13. A raíz del Acuerdo de Madrid, las fuerzas armadas marroquíes y mauritanas invadieron el Sáhara Occidental. Esta invasión condujo a una guerra entre las fuerzas marroquíes y mauritanas, por una parte, y el Frente Polisario, por la otra. El Frente Polisario es un movimiento de liberación que lucha por la independencia del Sáhara Occidental. Mauritania retiró sus fuerzas en 1979 y renunció a su reivindicación de soberanía. Mauritania también decidió reconocer a la República Democrática Árabe Saharaui como la autoridad legítima en el Sáhara Occidental⁷. La guerra entre Marruecos y el Frente Polisario continuó hasta que llegó a un punto muerto en 1988. Más tarde, ese mismo año, las Naciones Unidas y la Organización para la Unidad Africana persuadieron a las partes para que acordaran una cesación del fuego y un plan de arreglo. En el plan de arreglo, la cuestión de la soberanía del territorio del Sáhara Occidental tendría que ser resuelta mediante un referéndum.

14. La guerra se detuvo en 1991 y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental fue establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de su resolución 690 (1991), de 29 de abril de 1991. Se preveía que el referéndum se llevaría a cabo en un plazo de seis meses y que el pueblo saharauí debía elegir entre la independencia o la integración con Marruecos. El referéndum no se ha celebrado hasta la fecha.

C. La situación del Sáhara Occidental y la República Árabe Saharaui Democrática

1. Unión Africana

15. La República Árabe Saharaui Democrática⁸ pasó a ser Estado miembro de la Organización para la Unidad Africana en 1982. Cabe recordar que el ingreso en calidad de miembro estaba abierto a cualquier Estado africano soberano e independiente⁹. La admisión de la República Democrática Árabe Saharaui como

⁶ Resoluciones 2229 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2354 (XXII), de 19 de diciembre de 1967.

⁷ A/34/427-S/13503, anexos I y II.

⁸ La República Árabe Saharaui Democrática fue proclamada por el Frente Polisario el 27 de febrero de 1976.

⁹ Artículo XXVIII (1) de la Carta de la Organización para la Unidad Africana.

miembro de la Organización en 1982 significaba que más de la mitad de los Estados miembros reconocían al Sáhara Occidental como un Estado africano independiente soberano¹⁰. También cabe recordar que uno de los propósitos de la Organización era erradicar todas las formas de colonialismo de África¹¹. En consecuencia, la República Árabe Saharaui Democrática es uno de los miembros fundadores de la Unión Africana, la organización sucesora de la Organización para la Unidad Africana.

16. A pesar de la condición de miembro de la República Árabe Saharaui Democrática tanto en la Organización para la Unidad Africana como en la Unión Africana, existe el reconocimiento de que el pueblo del Sáhara Occidental no se ha liberado plenamente. La República Democrática Árabe Saharaui solo controla una parte del Sáhara Occidental¹². Con este fin, tanto la Organización como la Unión Africana han emprendido iniciativas para celebrar un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Un año después de la admisión de la República Democrática Árabe Saharaui como miembro de la Organización, Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana instó al Reino de Marruecos y al Frente Polisario “a entablar negociaciones directas con miras a alcanzar un alto el fuego para crear las condiciones necesarias para celebrar un referéndum pacífico y justo para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas ni militares”¹³. El derecho del pueblo del Sáhara Occidental a celebrar un referéndum de libre determinación se ha debatido con regularidad y ha sido reafirmado por la Asamblea de la Unión Africana¹⁴.

17. Cabe señalar que en el plan de acción aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Unión Africana sobre el examen y la solución de los conflictos en África, celebrado en Trípoli en agosto de 2009, la Asamblea de la Unión Africana decidió apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas para superar el estancamiento en relación con el Sáhara Occidental. La Asamblea también recordó las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en que se exhortaba a celebrar negociaciones directas sin condiciones previas y de buena fe, en que se previera la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas¹⁵.

18. El debate sobre el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental alcanzó su punto culminante durante la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana en mayo de 2013. El Consejo Ejecutivo de la Unión Africana reiteró su

¹⁰ La admisión se basa en la decisión adoptada por una mayoría simple de los Estados Miembros, véase el artículo XXVIII 2).

¹¹ Artículo II 1) d) de la Carta de la Organización para la Unidad Africana.

¹² El resto está ocupado por el Reino de Marruecos.

¹³ Resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización para la Unidad Africana, aprobada en junio de 1983.

¹⁴ Véase el período extraordinario de sesiones de la Unión Africana sobre el examen y la resolución de los conflictos en África, celebrada en Trípoli en agosto de 2009; decisión de la Asamblea, Assembly/AU/Dec.559 (XXIV), aprobada en enero de 2015; decisión del Consejo Ejecutivo de la Unión Africana, EX.CL/Dec.758 (XXII), aprobada en enero de 2013

¹⁵ Informe sobre la marcha de los trabajos del Presidente de la Comisión sobre la Situación en el Sáhara Occidental, EX.CL/788 (XXIII)-Rev.1.

llamamiento a ambas partes, a saber, el Reino de Marruecos y el Frente Polisario, para que entablaran negociaciones directas, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que condujera a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental¹⁶. La Asamblea de la Unión Africana también reiteró el llamamiento del Consejo de Seguridad a las partes¹⁷.

19. El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 496ª sesión, celebrada en Addis Abeba el 27 de marzo de 2015, recordó que la cuestión del Sáhara Occidental seguía sin resolverse en el proceso de descolonización de África e instó al Consejo de Seguridad a que adoptara todas las decisiones necesarias para asegurar los progresos en la búsqueda de una solución al conflicto del Sáhara Occidental e hizo un llamamiento en favor de una acción reforzada y coordinada con miras a organizar en fecha temprana un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana y las resoluciones de las Naciones Unidas¹⁸.

20. Como se desprende de lo anterior, la Unión Africana ha seguido pidiendo la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de los principios reconocidos del derecho internacional.

21. Cabe señalar que la Unión Africana considera que el Sáhara Occidental está bajo ocupación colonial por Marruecos¹⁹. La ocupación es contraria al espíritu de los principios y objetivos fundacionales de la Organización para la Unidad Africana y la Unión Africana.

2. Naciones Unidas

22. La República Árabe Saharaui Democrática no es miembro de las Naciones Unidas.

23. En época tan lejana como 1963, el territorio del Sáhara Occidental²⁰ figuraba entre los territorios no autónomos reconocidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Cabe recordar que en la resolución 1514 (XV), la Asamblea General declaró que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural²¹. En este sentido, el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a un referéndum de libre determinación ha sido reafirmado tanto por la Asamblea

¹⁶ Decisión sobre el primer informe sobre la marcha de los trabajos de la Presidenta de la Comisión sobre la Situación en el Sáhara Occidental, EX.CL/Dec.773 (XXIII), párr. 3. El mismo llamamiento se repitió por la Asamblea de la Unión Africana en la decisión Assembly/AU/Dec.559 (XXIV).

¹⁷ Decisión de la Asamblea de la Unión Africana Assembly/AU/Dec.559 (XXIV).

¹⁸ Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, aprobado en su 496ª sesión, de 27 de marzo de 2015, PSC/PR/COMM/1 (CDXCVI), párr. 7 i) y ii).

¹⁹ Declaración solemne con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana, Assembly/AU/Decl.3.(XXI), aprobada en la 21ª cumbre de la Unión Africana, celebrada en Addis Abeba los días 26 y 27 de mayo de 2013.

²⁰ Conocido entonces como el Sáhara Español.

²¹ Resolución 1514 (XV), párr. 2, de la Asamblea General.

General como por el Consejo de Seguridad, así como por la Corte Internacional de Justicia²².

24. El Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas se ocupa de los territorios no autónomos. En el Artículo 73 de la Carta se dispone que los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio deben reconocer el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo y aceptar como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de esos territorios. Además, en el Artículo 73 e) se exige que la Potencia administradora transmita al Secretario General la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en el territorio no autónomo.

25. Sin embargo, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, el Sáhara Occidental no tiene ninguna Potencia administradora, pues España se retiró del territorio el 26 de febrero de 1976²³.

26. En aplicación del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General elaboró algunos principios que deben respetarse, a saber:

a) Todos los Estados deberían cumplir las resoluciones de la Asamblea General sobre las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros y “*abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio*”²⁴ (sin cursiva en el original). En consecuencia, los Estados deben evitar cualquier actividad económica que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos²⁵. Por lo tanto, las inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio no deben ser promovidas por los Estados²⁶;

b) El territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra y esa condición jurídica distinta y separada existirá hasta que el pueblo de la colonia o el territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación²⁷;

²² Véanse las resoluciones 2983 (XXVII) y 61/123 de la Asamblea General y la resolución 1979 (2011) del Consejo de Seguridad; véase también *Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1975*, pág. 12.

²³ Véase www.un.org/en/decolonization/nonselfgovterritories.shtml. Se indicó que el 26 de febrero de 1976, España informó al Secretario General de que a partir de ese día el Gobierno español daba término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estimaba necesario dejar constancia de que España se consideraba desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo. En 1990, la Asamblea General reafirmó que la cuestión del Sáhara Occidental era una cuestión de descolonización que quedaba por completar por el pueblo del Sáhara Occidental.

²⁴ Resolución 2983 (XXVII) de la Asamblea General.

²⁵ Resolución 61/123 de la Asamblea General.

²⁶ Artículo 16 2) de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX).

²⁷ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, sección relativa al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

c) La soberanía sobre los recursos naturales es un elemento básico del derecho a la libre determinación²⁸;

d) Los recursos naturales son un patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos y la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios²⁹.

27. Además, en la resolución III de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se tuvieron en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 73, y se declaró que:

En el caso de un territorio cuyo pueblo no haya alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas, o de un territorio bajo dominación colonial, las disposiciones concernientes a derechos e intereses con arreglo a la Convención “*se aplicarán en beneficio del pueblo del territorio con miras a promover su bienestar y desarrollo*”³⁰ (sin cursiva en el original).

D. Marruecos y la condición del Sáhara Occidental

28. A pesar de que ocupa una gran parte del territorio del Sahara Occidental, Marruecos nunca ha adquirido la condición de Potencia administradora del territorio en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la lista de los territorios no autónomos, después de la retirada y el abandono de responsabilidades por España el 26 de febrero de 1976, el Sáhara Occidental no ha tenido ninguna otra Potencia administradora³¹. Marruecos nunca ha cumplido ni ha tenido la intención de cumplir con los requisitos del Artículo 73 de la Carta, en particular la transmisión de información estadística y de otro tipo.

29. Con respecto a las reclamaciones de soberanía de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental, cabe recordar que el 16 de octubre de 1975 la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva en que denegó las pretensiones de Marruecos y Mauritania y afirmó el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación con arreglo al derecho internacional. Uno de los temas sobre los que la Asamblea General solicitó a la Corte que emitiera una opinión consultiva se refería a los vínculos jurídicos entre el Sáhara Occidental y Marruecos y Mauritania³². La Corte encontró que Marruecos y Mauritania nunca desplegaron actividad efectiva y exclusiva alguna en el Sáhara Occidental³³. En consecuencia ninguno de los dos países pudo establecer un vínculo de soberanía territorial sobre el territorio del Sáhara Occidental. La Corte concluyó que no había encontrado vínculos jurídicos de una naturaleza tal que pudieran afectar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular,

²⁸ Resoluciones de la Asamblea General 1314 (XIII), 1803 (XVII), segundo párrafo del preámbulo, 48/46 y 49/40.

²⁹ Resoluciones de la Asamblea General 61/123, párr. 7, 48/46 y 49/40.

³⁰ Véase www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/final_act_eng.pdf.

³¹ Véase www.un.org/en/decolonization/nonselfgovterritories.shtml.

³² Véase resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General.

³³ Véase Advisory Opinion, *Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1975*, págs. 49 y 68.

del principio de libre determinación a través de la expresión libre y genuina de la voluntad de la población del territorio³⁴. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad exhortó a Marruecos a retirarse del Sáhara Occidental cuando ese país ocupó el territorio el 31 de octubre de 1975³⁵.

30. Cabe señalar, como lo indica el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en la opinión presentada al Consejo de Seguridad, que “el Acuerdo de Madrid no transfirió la soberanía sobre el territorio, ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, una condición que España por sí sola no podía haber transferido unilateralmente³⁶”.

31. En su resolución 2218 (2015), de 28 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad exhortó a las partes a “que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe ... con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas ...”³⁷.

32. Cabe señalar que la cuestión del Sáhara Occidental se aborda en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, que se ocupa de cuestiones relativas a la descolonización.

E. Instrumentos pertinentes relativos a la cuestión de la exploración o explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental

1. Instrumentos internacionales y regionales

33. En varios instrumentos regionales e internacionales se ha reconocido el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, entre ellos los que se indican a continuación.

34. **Convención IV relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y su anexo, (Convención de La Haya de 1907)**: En virtud de la Convención y otras normas del derecho internacional humanitario, la Potencia ocupante no puede cambiar la condición jurídica, institucional o política de los territorios ocupados. Esto se debe a que la ocupación es sólo un estado temporal y la Potencia ocupante no debe introducir cambios permanentes en el territorio ocupado. La Potencia ocupante puede, sin embargo, tomar medidas para restablecer y asegurar el orden público y la seguridad en el territorio ocupado³⁸. En el artículo 47 de la Convención se prohíbe terminantemente el pillaje.

35. Cabe señalar que la Asamblea General caracterizó a Marruecos como la Potencia ocupante en el Sáhara Occidental en 1979 y 1980. Sin embargo, Marruecos

³⁴ *Ibid.*, pág. 60.

³⁵ Resolución 379 (1975) del Consejo de Seguridad.

³⁶ S/2002/161, párr. 6.

³⁷ Resolución 2218 (2015), párr. 7.

³⁸ Véase Hague Convention of 1907, artículo 43, en Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (New York, Oxford University Press, 1915).

niega la aplicabilidad de dicha ley pues considera que el Sáhara Occidental está bajo su propia soberanía a pesar de que esta afirmación ha sido desestimada por la Corte Internacional de Justicia.

36. **Cuarto Convenio de Ginebra de 1949:** en el artículo 33 del Convenio se prohíbe el pillaje de los recursos naturales.

37. **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (que entraron en vigor en 1976):** en el artículo 1 de ambos Pactos se establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el artículo se establece que todos los pueblos también tienen derecho a disponer libremente de sus riquezas naturales³⁹. En consecuencia, los Estados Partes en el Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, deberán promover el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰.

38. **Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de 1974:** En el artículo 16 2) se dispone que “Ningún Estado tiene el derecho a promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza”.

39. **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981:** en el artículo 20 de la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos se dispone que:

Todos los pueblos tendrán derecho a la existencia. Tendrán el derecho incuestionable e inalienable a la libre determinación. Determinarán libremente su condición política y perseguirán su desarrollo económico y social según la política que hayan elegido libremente.

40. En el artículo 21 se establece que todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales y que, en caso de expoliación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la legítima recuperación de sus bienes, así como a una indemnización adecuada.

41. **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982:** si bien el Sáhara Occidental no es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la resolución III de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se declaró que “en el caso de un territorio cuyo pueblo no haya alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido por las Naciones Unidas, o de un territorio bajo dominación colonial, las disposiciones concernientes a derechos e intereses con arreglo a la Convención se aplicarán en beneficio de la población del territorio”.

2. Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia

42. En la causa de *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Uganda)*, la Corte Penal Internacional abordó la

³⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que figura en la resolución 2200 (XXI), artículo 1 2) de la Asamblea General.

⁴⁰ *Ibid.*, artículo 1 3).

cuestión de la explotación de los recursos naturales e hizo referencia a los artículos 43 y 47 de la Convención de La Haya de 1907 y al artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativos a la prohibición del pillaje. La Corte Penal Internacional también observó que tanto la República Democrática del Congo como Uganda eran partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Corte hizo referencia al artículo 21 2) de la Carta Africana que establece que “en caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la legítima recuperación de sus bienes, así como a una indemnización adecuada”. La Corte concluyó que la Potencia ocupante es internacionalmente responsable por los actos de pillaje, saqueo y explotación de los recursos naturales en los territorios ocupados.

43. Hubo otros dos casos en los que se argumentó que se violó el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, pero la Corte Internacional de Justicia nunca emitió una sentencia sobre el fondo⁴¹.

F. Opinión jurídica del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, de 12 de febrero de 2002

44. Como se indicó en el párrafo 3 de esta opinión, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas emitió una opinión jurídica a solicitud del Consejo de Seguridad. La solicitud se formuló el 13 de noviembre de 2001 y la cuestión que se le pidió que abordara era “la legalidad en el contexto del derecho internacional, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los acuerdos relativos al Sáhara Occidental, de las medidas que supuestamente habían tomado las autoridades de Marruecos consistentes en la licitación y la firma de contratos con empresas extranjeras para la exploración de los recursos minerales en el Sáhara Occidental”⁴².

45. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, tras examinar el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General y las prácticas de los Estados señaló que “si bien la naturaleza jurídica del principio básico de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, como corolario del principio de soberanía territorial o el derecho a la libre determinación, forma parte sin lugar a dudas del derecho internacional consuetudinario, su alcance y sus implicaciones jurídicas siguen siendo debatibles”⁴³.

46. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas analizó seguidamente la cuestión de la explotación de recursos minerales por analogía y concluyó que la explotación de los recursos minerales en Territorios No Autónomos no es ilegal en sí misma, pero lo es si se realiza haciendo caso omiso de las necesidades e intereses de los habitantes de ese territorio⁴⁴. Lamentablemente, con arreglo a este enfoque, el Asesor Jurídico no consideró la cuestión de si Marruecos debía ser considerado una

⁴¹ En el *caso relativo a Timor Oriental (Portugal contra Australia)*, fallo de 30 de junio de 1995, la Corte concluyó que carecía de jurisdicción, mientras que en el *caso relativo a ciertas tierras fosfáticas en Nauru (Nauru contra Australia)*, fallo de 26 de junio de 1992, las partes llegaron a un acuerdo después de una sentencia sobre excepciones preliminares.

⁴² S/2002/161, párr. 1.

⁴³ *Ibid.*, párr. 14.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 21.

Potencia administradora del Sáhara Occidental con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. El Asesor Jurídico tampoco consideró ninguna de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a la condición de Marruecos o su ocupación del Sáhara Occidental.

47. Usando la analogía de actividades relacionadas con los recursos minerales en Territorios No Autónomos, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas concluyó que:

... los contratos para el reconocimiento y la evaluación de las existencias de petróleo no implican explotación o la remoción física de los recursos minerales, y que hasta el momento no se han devengado beneficios. La conclusión es, por consiguiente, que si bien los contratos específicos a que se refiere la solicitud del Consejo de Seguridad no son ilegales en sí mismos, *si se siguieran llevando a cabo actividades de exploración y explotación sin tener en cuenta los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, dichas actividades infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios No Autónomos* (sin cursiva en el original).

48. El ex Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ha reconocido en sus últimas exposiciones sobre la materia que Marruecos no tiene la condición de Potencia administradora respecto del Sáhara Occidental. Ha indicado que los asuntos relacionados con la condición del Sáhara Occidental son delicados⁴⁵. También ha denunciado las declaraciones de Marruecos en que reclama la soberanía sobre el Sáhara Occidental por ser incompatible con las resoluciones del Consejo de Seguridad y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1975⁴⁶.

G. Análisis jurídico

49. La primera cuestión que se debe abordar es si Marruecos puede explorar y explotar los recursos naturales renovables y no renovables en el Territorio del Sáhara Occidental.

50. La cuestión sólo puede abordarse íntegramente en primer lugar mediante el análisis de la condición de Marruecos en relación con el Sáhara Occidental. El Sáhara Occidental es un Territorio No Autónomo con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Como Territorio No Autónomo, el Sáhara Occidental conserva su condición independiente y distinta hasta que el derecho a la libre determinación de su pueblo se haya ejercido plenamente a través de un referéndum. Cabe recordar que Marruecos nunca ha adquirido la condición de Potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental con arreglo al Artículo 73.

51. Además, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1975 sobre el Sáhara Occidental, desestimó las reclamaciones de soberanía sobre el Sáhara Occidental por parte de Marruecos y Mauritania.

⁴⁵ Véase Hans Corell, “The legality of exploring and exploiting natural resources in Western Sahara”, in *Conference on Multilateralism and International Law with Western Sahara as a Case Study* (Pretoria, VerLoren van Themaat Centre, 2008). Se puede consultar en www.unisa.ac.za/contents/faculties/law/docs/14corell.pdf.

⁴⁶ Véase Hans Corell, “The responsibility of the UN Security Council in the case of Western Sahara”, *International Judicial Monitor* (Winter 2015). Se puede consultar en www.judicialmonitor.org/current/specialcommentary.html.

52. Debe recordarse que, como se indica en el artículo II 1) d) de la Carta de la Organización para la Unidad Africana, uno de los objetivos de esa organización era librar al continente de los vestigios del colonialismo.

53. Las Naciones Unidas, la Unión Africana y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas nunca han reconocido los reclamos de soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental ni aprobado la ocupación del Sáhara Occidental por Marruecos.

54. Con respecto a la solución política para el Sáhara Occidental, las Naciones Unidas y la Organización para la Unidad Africana/Unión Africana han reconocido el derecho incuestionable e inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a un referéndum de libre determinación. En consecuencia, las Naciones Unidas y la Unión Africana han exhortado a las dos partes a que lleguen a una solución que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

55. Además, las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Corte Internacional de Justicia han reconocido la soberanía permanente del pueblo del Sáhara Occidental sobre sus recursos naturales. Los recursos naturales del Sáhara Occidental son propiedad del pueblo del Sáhara Occidental. Los recursos naturales del Sáhara Occidental forman parte del patrimonio del pueblo del Sáhara Occidental.

56. El derecho a la libre determinación y el derecho de un pueblo y su soberanía sobre sus recursos naturales son normas imperativas (*jus cogens*) y derechos *erga omnes* con arreglo al derecho internacional definidas en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁴⁷, y los Estados no pueden establecer excepciones respecto de estas normas.

57. Por consiguiente, Marruecos no tiene derecho legal en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional a ocupar o gobernar el territorio del Sáhara Occidental. Cabe recordar que el Consejo de Seguridad exhortó a Marruecos a retirarse del territorio del Sáhara Occidental después de haberlo ocupado por un corto tiempo tras la emisión de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. En este sentido, Marruecos no tiene derecho a explorar y explotar los recursos naturales, renovables o no renovables, que existen en los territorios ocupados del Sáhara Occidental o a concertar acuerdos con terceras partes en relación con esos recursos.

58. Además, cualquier exploración y explotación de los recursos naturales por Marruecos en el Sáhara Occidental socava gravemente los esfuerzos y las negociaciones que se han venido haciendo por más de cuatro decenios para lograr una solución pacífica. La exploración y explotación también socava los principios y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la Unión Africana, en particular el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación mediante un referéndum y el derecho sobre sus recursos naturales.

59. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación en virtud de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas de abstenerse de ayudar a

⁴⁷ “... una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”, United Nations, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232, artículo 53. Se puede consultar en A/CONF.39/27.

perpetuar o legitimar la situación colonial por medio de inversiones o la explotación de los recursos naturales en el Territorio No Autónomo.

60. En vista de lo anterior, cualquier exploración y explotación de los recursos naturales por Marruecos, por cualquier otro Estado, grupo de Estados o por empresas extranjeras contratadas por ese país en el Sáhara Occidental es ilegal ya que viola el derecho internacional y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Unión Africana. La explotación de los recursos naturales es también una amenaza para la integridad y la prosperidad del pueblo del Sáhara Occidental. En este sentido, las empresas extranjeras y cualquier otro Estado o grupo de Estados que establezcan arreglos de acuerdos/contratos con Marruecos para la explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental están siendo cómplices de una situación ilegal y tales acuerdos y contratos carecen de validez⁴⁸.

61. Tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana deben cumplir sus responsabilidades y ejercer presión sobre Marruecos para que la exploración y la explotación ilegales de los recursos naturales del Sáhara Occidental cesen hasta que las partes logren una solución justa y duradera mediante un referéndum de libre determinación.

62. La segunda cuestión es determinar bajo qué circunstancias debería tener lugar la exploración o explotación de los recursos naturales del Sáhara Occidental. Es sólo en este punto que estamos de acuerdo con la opinión emitida por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad. El Sáhara Occidental es un Territorio No Autónomo y, por ello, todas las actividades deben realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, explicado más detalladamente en diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Un margen adicional de precaución se debe aplicar si el Estado de que se trata no es la Potencia administradora del territorio, como en el caso de Marruecos.

63. Cabe recordar que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas había concluido que:

... si se siguieran llevando a cabo actividades de exploración y explotación sin tener en cuenta los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental, dichas actividades infringirían los principios jurídicos internacionales aplicables a las actividades relacionadas con los recursos minerales en los Territorios No Autónomos.

64. Reiteramos el hecho de que sólo el pueblo del Sáhara Occidental, como Territorio No Autónomo, tiene el derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. Para que sean legales, las actividades económicas para la exploración y explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental deben beneficiar al pueblo del Sáhara Occidental y respetar sus deseos. El pueblo del Sáhara Occidental y sus legítimos representantes (Frente Polisario)⁴⁹ y el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática no sólo deben ser consultados, sino

⁴⁸ Véase la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo declaró que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia era ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica eran ilegales y carecían de validez.

⁴⁹ Véase la resolución 34/37 (1970) de la Asamblea General.

que deberán participar directamente en cualquier arreglo o acuerdo respecto de la exploración o explotación de los recursos naturales en su territorio.

65. En este sentido, si Marruecos ha concertado acuerdos para la exploración y explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental, el Consejo de Seguridad debe asegurar que Marruecos rinda cuentas escrupulosamente de esas actividades y transfiera todos los beneficios acumulados al pueblo del Sáhara Occidental mediante un mecanismo transparente e independiente que sea supervisado por las Naciones Unidas y la Unión Africana. Tal vez resulte necesario que las Naciones Unidas y la Unión Africana nombren un grupo conjunto de carácter independiente para verificar las cuentas de Marruecos.

H. Conclusiones y recomendaciones

66. Del análisis anterior se desprende que tanto las Naciones Unidas como la Unión Africana deben cumplir sus responsabilidades y ejercer presión sobre Marruecos para que se atenga a los principios de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con el derecho a la libre determinación y la explotación de los recursos naturales. La incertidumbre que ha marcado la cuestión del Sáhara Occidental durante más de cuatro decenios no puede continuar.

67. Marruecos no es una Potencia administradora del territorio del Sáhara Occidental con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Marruecos tampoco tiene soberanía sobre el Sáhara Occidental; por consiguiente la cuestión del Sáhara Occidental sigue siendo una cuestión de descolonización pendiente de solución que debe resolverse de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

68. Marruecos no tiene derecho a explorar y explotar los recursos naturales, renovables o no renovables, que se hallen en los territorios ocupados del Sáhara Occidental o a establecer acuerdos con terceras partes en relación con esos recursos.

69. Por lo tanto, la Unión Africana, a través de la Comisión de la Unión Africana y otros órganos pertinentes, debe apelar al Consejo de Seguridad para asegurar que la exploración y la explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental se llevan a cabo con arreglo al marco siguiente:

a) Marruecos no debe establecer acuerdo alguno con cualquier otro Estado, grupo de Estados o empresas extranjeras para la exploración o explotación de los recursos naturales renovables o no renovables en el territorio del Sáhara Occidental. En este sentido, los acuerdos concertados por Marruecos deben limitarse exclusivamente a su territorio internacionalmente reconocido bajo su soberanía (que no incluye al Sáhara Occidental);

b) Cualquier exploración o explotación de recursos naturales en el Sáhara Occidental deberá beneficiar al pueblo del Sáhara Occidental y realizarse de conformidad con sus deseos;

c) En consecuencia, el pueblo del Sáhara Occidental y sus legítimos representantes⁵⁰ deberán no solo ser consultados, sino dar su consentimiento y

⁵⁰ El Frente Polisario. Véase la resolución 34/37 (1979) de la Asamblea General.

participar efectivamente en la concertación de cualquier acuerdo que implique la explotación de los recursos naturales en el territorio del Sáhara Occidental.

d) Marruecos y cualquier otra entidad deben rendir cuentas de los acuerdos/contratos concertados para la exploración y/o explotación de los recursos naturales renovables o no renovables en el territorio del Sáhara Occidental y asegurar que todos los beneficios favorezcan a la población del Sáhara Occidental, de conformidad con el derecho internacional. En este sentido, las Naciones Unidas y la Unión Africana deben examinar la posibilidad de nombrar un grupo conjunto de carácter independiente para verificar las cuentas de Marruecos.

70. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Europea deberán también informar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Unión Africana de que cualesquiera acuerdos/contratos para la exploración o explotación de los recursos naturales renovables o no renovables del Sáhara Occidental que se realicen sin tener en cuenta los intereses y deseos del pueblo del Sáhara Occidental y sin realizar consultas con sus representantes legítimos violan los principios del derecho internacional en relación con la libre determinación y la explotación de los recursos naturales en los Territorios No Autónomos y que, por ende, son nulos e ilegales.

71. En vista de que la República Árabe Saharaui Democrática es un Estado miembro de la Unión Africana, todos los Estados miembros de la Unión Africana deben tener en cuenta los principios y objetivos de la Unión Africana, especialmente en lo relativo a la necesidad de defender la soberanía y la independencia territorial de esa República. Las preocupaciones de la Unión Africana en relación con la exploración y la explotación ilegales de los recursos naturales en el Sáhara Occidental deben ser transmitidas por la Comisión de la Unión Africana y otros órganos y oficinas pertinentes de la Unión Africana a otros socios y organizaciones internacionales y regionales. Por lo tanto, la cuestión debería incluirse en el programa de temas por examinar con los socios que participen en la exploración y/o explotación ilegal de los recursos naturales, renovables o no renovables, en el Sáhara Occidental.

72. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus empresas tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, la Carta y otras resoluciones de las Naciones Unidas, de abstenerse de ayudar en la perpetuación o la legitimación de la situación colonial en el Sáhara Occidental por medio de inversiones o la exploración y/o explotación de recursos naturales renovables o no renovables y otras actividades económicas en el Territorio No Autónomo, y por ello deben abstenerse de concertar acuerdos y contratos con Marruecos como la Potencia ocupante, de conformidad con la resolución 2711 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970.

73. Las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Corte Internacional de Justicia han reconocido el derecho inalienable del pueblo saharauí a la libre determinación y su soberanía permanente sobre sus recursos naturales. Estos últimos son propiedad del pueblo del Sáhara Occidental y forman parte de su patrimonio. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben hacer los arreglos políticos y jurídicos necesarios e informar a sus empresas de la condición jurídica del Sáhara Occidental y de la ilegalidad de la exploración y/o explotación de los recursos naturales renovables o no renovables y de otras actividades económicas en este territorio.

74. Cualquier exploración y explotación de los recursos naturales renovables o no renovables por parte de Marruecos, cualquier otro Estado, grupo de Estados o empresas extranjeras en el Sáhara Occidental es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, es ilegal porque viola el derecho internacional.

75. La exploración y explotación de los recursos naturales renovables o no renovables en la situación actual (ocupación) es también una amenaza a la integridad y la prosperidad del pueblo del Sáhara Occidental y a la paz y la estabilidad en el África Septentrional, de conformidad con la resolución 2983 (XXVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1972.

76. Las Naciones Unidas deben asumir sus responsabilidades políticas y jurídicas y proteger los recursos naturales renovables o no renovables del pueblo saharauí, como lo hizo en Timor Oriental y Namibia, hasta que la población del territorio exprese su voluntad y elija su destino por medio de un referéndum libre y justo.

77. Todos los Estados o empresas extranjeras deberán abstenerse de importar productos saharauíes o invertir en las zonas ocupadas del Sáhara Occidental, pues esas actividades constituyen una violación del derecho internacional.

78. Cualquier exploración y explotación de los recursos naturales por Marruecos es ilegal porque viola el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas y la Unión Africana relativas al derecho a la libre determinación y la soberanía permanente del pueblo del Sáhara Occidental sobre sus recursos naturales. Además, la exploración y la explotación socavan gravemente los esfuerzos y las negociaciones para encontrar una solución justa y pacífica en relación con el Sáhara Occidental.

79. La Comisión de la Unión Africana debe elaborar una estrategia de boicoteo integral dirigida contra Marruecos, cualquier otro Estado, grupo de Estados o empresas extranjeras que participen en la exploración o la explotación ilegales de los recursos naturales renovables o no renovables del Sáhara Occidental, de conformidad con el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, aprobado en su 496ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2015.